CLAUSULADO CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 007 DE 2026

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE APULO - CUNDINAMARCA
N° DEL PROCESO	CM – 003 - 2026
CONTRATISTA:	CONSORCIO TRI-DELTA APULO AP NIT: 902.110.256-2 RL: HENRY ANTONIO PATIÑO POVEDA C.C. 79.108.136 de Bogotá
OBJETO:	INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SUS ACTIVIDADES CONEXAS, COMPLEMETARIAS Y DESARROLLOS TECNOLÓGICOS LED ASOCIADOS AL SERVICIO EN CUMPLIMIENTO ACUERDO MUNICIPAL No. 06 DE 28 DE MAYO 2025.
VALOR:	EL VALOR DEL CONTRATO A SUSCRIBIR CORRESPONDE A UN PORCENTAJE EQUIVALENTE AL SIETE POR CIENTO (7%) DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DEL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. NO OBSTANTE, PARA EFECTOS FISCALES EL VALOR DEL CONTRATO SE ESTABLECE EN: **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($18.500.000) M/CTE**; VALOR QUE CORRESPONDE A LA ESTIMACIÓN DE COSTOS PARA LA INTERVENTORÍA EN EL AÑO 2026, DE ACUERDO CON LOS COSTOS DE LAS ACTIVIDADES EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, PRESENTADO EN EL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA (2022).
PLAZO DE EJECUCIÓN:	VEINTE (20) AÑOS

Entre los suscritos a saber **JOSÉ IGNACIO SANTOYA CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.827.163 de Bogotá D.C, quien actúa en nombre y representación del municipio de Apulo - Cundinamarca, en su condición de Alcalde del **MUNICIPIO DE APULO CUNDINAMARCA**, identificado con NIT. 890.680.236-7, cargo para el cual fue elegido por voto popular el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), para el periodo constitucional 2.024 – 2.027 y para el cual se posesionó el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023), ante el Juzgado Promiscuo de Apulo - Cundinamarca, con efectos fiscales y administrativos a partir del primero (1°) de enero de dos mil veinticuatro (2.024), debidamente facultado para contratar por la Ley 80 de

1993, y quien para los efectos del presente acto se denominará **LA ENTIDAD** y, por la otra parte el **CONSORCIO TRI-DELTA APULO AP**, identificada con el NIT. 902.110.256-2, represente legalmente el señor **HENRY ANTONIO PATIÑO POVEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.108.136 de Bogotá, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante Resolución No. 209 del 16 de julio de 2026 la Entidad aperturó el Proceso de Contratación número CM-003-2026.

II. Que mediante Resolución No. 277 del 15 de Septiembre De 2026 la Entidad adjudicó el Contrato al Consorcio Tri-Delta Apulo Ap.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjúntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.: "INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SUS ACTIVIDADES CONEXAS, COMPLEMETARIAS Y DESARROLLOS TECNOLÓGICOS LED ASOCIADOS AL SERVICIO EN CUMPLIMIENTO ACUERDO MUNICIPAL No. 06 DE 28 DE MAYO 2025"

ALCANCE DEL OBJETO: Realizar la Interventoría Integral para la ejecución del sistema de concesión la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Apulo, lo cual comprende la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión del sistema en tecnología LED y las actividades relacionadas con el desarrollo tecnológico asociado al servicio de alumbrado, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2 Del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DEL CONTRATO.: El plazo de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORIA** del sistema de alumbrado público del Municipio de Apulo, se

estima en **VEINTE (20) AÑOS**, de conformidad con lo establecido en el Estudio Técnico de Referencia (2022), así como, la autorización dada por el Honorable Concejo Municipal a través del Acuerdo No. 006 de 2025.

CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente proceso es indeterminado pero determinable en el tiempo.

En cuanto al porcentaje correspondiente al valor a pagar por concepto de interventoría integral a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, fue determinado a través de lo establecido en la "Tabla 16. Costo de las actividades del servicio de alumbrado público -Decreto 943 de 2018" del Estudio Técnico de Referencia (2022) contratado por el Municipio.

Por consiguiente, el valor del presente proceso es indeterminado pero determinable en el tiempo. El valor del contrato a suscribir corresponde a un porcentaje equivalente al siete por ciento (7%) de los ingresos por concepto del recaudo del impuesto de alumbrado público. No obstante, para efectos fiscales el valor del contrato se establece en: **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($18.500.000) M/CTE**; valor que corresponde a la estimación de costos para la interventoría para lo que resta del año 2026, de acuerdo con los costos de las actividades el servicio de alumbrado público, presentado en el Estudio Técnico de Referencia (2022), valor que se encuentra debidamente soportado segun CDP No. 2026000639 del 7 de octubre de 2026.

CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO: En consideración a que los recursos destinados al pago del contrato de interventoría provienen del recaudo del Impuesto de Alumbrado Público (SALP), y que dichos fondos serán administrados a través de un patrimonio autónomo fiduciario, el trámite de pago se efectuará conforme a las instrucciones del Supervisor del contrato, quien deberá aprobar las facturas o cuentas de cobro mensuales presentadas por el contratista, como requisito previo a su gestión ante la entidad fiduciaria vinculada al esquema financiero de la concesión.

De igual manera, atendiendo a la naturaleza del contrato de interventoría y al modelo financiero definido, la remuneración del interventor será cubierta con recursos del SALP, administrados por la fiducia encargada del recaudo, administración y distribución de los recursos del sistema, en los montos y condiciones establecidos contractualmente. El pago se realizará de forma irrevocable, una vez el contratista presente la correspondiente factura o cuenta de cobro, acompañada de

la certificación de cumplimiento de aportes parafiscales y del informe mensual debidamente aprobado por el supervisor del contrato, garantizando así la trazabilidad, transparencia y correcta ejecución de los recursos públicos asociados a la prestación del servicio de alumbrado público.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

El Interventor deberá acreditar, para cada pago derivado del contrato que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y 'Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR:

1. Dar cumplimiento oportuno a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
2. Efectuar el cargue de los documentos a su cargo en la plataforma SECOP II, dentro de los plazos y condiciones definidos por la Entidad.
3. Cumplir con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales durante la ejecución del contrato, acreditándolo mediante certificación vigente expedida por el revisor fiscal o el representante legal, acompañada de las respectivas planillas de pago.
4. Mantener actualizados todos los documentos requeridos para la ejecución contractual, en especial el Registro Único Tributario – RUT, e informar oportunamente a la Secretaría de Hacienda cualquier cambio en su situación tributaria.
5. Cumplir con el objeto del contrato conforme a las obligaciones y actividades previstas en el contrato, estudios previos, pliegos de condiciones, propuesta, anexos técnicos y jurídicos, matriz de seguimiento y demás documentos que lo integran, garantizando su correcta y oportuna ejecución.
6. Presentar al supervisor los informes de avance y gestión con sus respectivos soportes, en los plazos y condiciones establecidas, incluyendo aspectos administrativos, legales, técnicos, financieros y presupuestales.
7. Participar activamente en las reuniones convocadas por la supervisión, sean presenciales o virtuales.
8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre toda la información conocida con ocasión del contrato.

9. Acatar las recomendaciones, instrucciones y lineamientos impartidos por la supervisión en materia financiera, técnica, administrativa o jurídica, dentro del marco del cumplimiento contractual.
10. Presentar las hojas de vida del personal del equipo de trabajo, acreditando la formación académica y experiencia general y específica exigidas. Solo se autorizarán reemplazos cuando el nuevo personal cuente con iguales o superiores calidades, previa aprobación escrita del supervisor.
11. Cumplir los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones respecto de los perfiles profesionales y el equipo técnico requerido para la ejecución del contrato.
12. Entregar los informes y sus anexos con la periodicidad y contenido pactados, firmados por el representante legal, como requisito previo para el trámite de los pagos.
13. Desarrollar el objeto contractual con diligencia y eficiencia, utilizando los recursos materiales, técnicos y humanos requeridos, conforme con las especificaciones técnicas establecidas.
14. Ejecutar el contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin que exista vínculo laboral alguno entre el contratista o su personal y el Municipio.
15. Realizar las actividades que el Municipio instruya dentro del marco del contrato para la adecuada ejecución del objeto.
16. Garantizar las condiciones necesarias para la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
17. Asegurar la calidad del servicio contratado y responder por su cumplimiento integral.
18. Constituir las garantías contractuales exigidas, amparando los riesgos, montos y plazos establecidos en los estudios previos y la propuesta.
19. Obrar con lealtad, transparencia y buena fe durante todas las etapas contractuales, evitando dilaciones o entrabamientos en la ejecución.
20. No acceder a peticiones o presiones indebidas de terceros que pretendan influir ilícitamente en el desarrollo del contrato.
21. Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda afectar la ejecución o el cumplimiento del contrato.
22. Atender los requerimientos del supervisor y, en caso de no poder hacerlo, justificar por escrito las razones y proponer acciones correctivas inmediatas, sin que ello implique suspensión de las obligaciones contractuales.
23. Certificar por escrito, bajo la gravedad del juramento, si está obligada a presentar declaración de renta por el año inmediatamente anterior y la categoría correspondiente según el artículo 330 del Estatuto Tributario, adjuntando la documentación exigida para el primer pago.
24. Mantener indemne al Municipio frente a cualquier reclamación de terceros derivada de actuaciones del contratista.

25. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual o que sean inherentes a la naturaleza del contrato.
26. Si el contratista se encuentra obligado deberá realizar facturación electrónica.
27. Suscribir el acta de liquidación.

CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:
EL INTERVENTOR se obliga a llevar a efecto todas las actividades y condiciones señaladas en la propuesta que hace parte del CONTRATO DE INTERVENTORIA que se suscriba y de las obligaciones contenidas en los documentos de naturaleza precontractual, el contrato y sus anexos.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR.

1. Ejercer el control integral sobre la ejecución del contrato de concesión, verificando que las actividades técnicas, administrativas, financieras, jurídicas, ambientales y operativas se desarrollen conforme a las condiciones contractuales, el marco normativo vigente y los estándares técnicos aplicables al servicio de alumbrado público.
2. Exigir al concesionario, de manera oportuna y documentada, la corrección de las obras, actividades, bienes o servicios que no cumplan con las especificaciones técnicas, condiciones contractuales o normativas sectoriales, garantizando su adecuado ajuste y la reposición cuando sea procedente.
3. Controlar e informar periódicamente al MUNICIPIO, mediante informes semanales, mensuales y finales, sobre el avance físico, técnico, financiero y operativo del contrato, evaluando el cumplimiento de los indicadores de gestión, desempeño y niveles de servicio, y proponiendo las medidas correctivas que sean necesarias. La periodicidad de los informes antes descritos será previamente establecida por el supervisor del contrato.
4. Interpretar, analizar y resolver las consultas que surjan durante la ejecución contractual en relación con la aplicación de los documentos contractuales, pliegos, anexos técnicos, especificaciones, indicadores y demás obligaciones, canalizando ante el MUNICIPIO las aclaraciones que excedan sus competencias.
5. Revisar, analizar y emitir concepto sobre los planes, programas y cronogramas de ejecución, mantenimiento, expansión, gestión energética y operación presentados por el concesionario, asegurando su correspondencia con las obligaciones contractuales, la normatividad vigente y los principios de eficiencia y sostenibilidad del servicio.
6. Supervisar y verificar los movimientos financieros asociados al contrato de

concesión, asegurando la trazabilidad de los recursos, el cumplimiento de las reglas de destinación, la correcta aplicación de los ingresos percibidos por la prestación del servicio y la debida ejecución de las inversiones comprometidas.

7. Requerir al concesionario, mediante comunicaciones formales, el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando se evidencien incumplimientos, inexactitudes o desviaciones, informando de manera inmediata al MUNICIPIO en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
8. Comunicar de forma clara, precisa y oportuna las instrucciones, observaciones o recomendaciones que sean necesarias para prevenir, corregir o mitigar incumplimientos parciales o totales en la ejecución del contrato, dejando constancia escrita de cada actuación en la bitácora o registro de interventoría.
9. Programar, coordinar y presidir los comités técnicos, administrativos y de seguimiento del contrato, con una periodicidad no inferior a una (1) reunión semanal, elaborando y suscribiendo las respectivas actas que den cuenta de los compromisos y decisiones adoptadas.
10. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011 y en las normas que regulan la supervisión e interventoría de contratos estatales, promoviendo la transparencia, la moralidad administrativa y la prevención de actos de corrupción en el desarrollo contractual.

OBLIGACIONES TÉCNICAS Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1. Verificar que los estudios, diseños, obras, suministros, equipos y materiales empleados por el concesionario cumplan con las normas técnicas colombianas aplicables, en especial el RETILAP, RETIE y las resoluciones del Ministerio de Minas y Energía, la CREG y la ANLA relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público.
2. Supervisar el cumplimiento del cronograma general del contrato, en sus fases de modernización, reposición, mantenimiento, operación y expansión, recomendando los ajustes necesarios y adoptando las medidas pertinentes ante desviaciones injustificadas.
3. Controlar la correcta implementación del Plan de Aseguramiento de la Calidad del concesionario, verificando que se cumplan los procedimientos de inspección, prueba, calibración, verificación y certificación exigidos durante la ejecución contractual.
4. Exigir al concesionario la realización de pruebas, ensayos y mediciones técnicas que garanticen el cumplimiento de los parámetros de eficiencia energética, potencia, luminancia, uniformidad y seguridad eléctrica

establecidos contractualmente.

5. Revisar, aprobar y hacer seguimiento a los planes de mantenimiento preventivo y correctivo, verificando la oportunidad y calidad de las intervenciones, la disponibilidad de repuestos y la adecuada atención de reportes y daños.
6. Controlar que el concesionario mantenga el sistema de alumbrado público en condiciones óptimas de funcionamiento, garantizando la continuidad, cobertura y niveles de iluminación establecidos por el contrato y la normatividad técnica vigente.
7. Evaluar y aprobar las modificaciones o ajustes a los diseños, especificaciones o metodologías que proponga el concesionario, emitiendo concepto técnico de viabilidad o rechazo debidamente sustentado.
8. Llevar y custodiar la bitácora de interventoría, en la cual se consignarán los hechos relevantes del desarrollo del contrato, las instrucciones impartidas, los avances de obra, las observaciones técnicas y los registros de control.
9. Elaborar y presentar al MUNICIPIO informes técnicos detallados que contengan los avances de la ejecución, el estado de los componentes, las desviaciones detectadas y las recomendaciones correspondientes.
10. Mantener el personal ofertado durante la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES FINANCIERAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTRACTUALES

1. Verificar que la contabilidad del concesionario se lleve conforme a las normas contables y fiscales vigentes, y que los registros de ingresos, gastos e inversiones sean verificables, soportados y coherentes con la ejecución del contrato.
2. Supervisar los flujos de inversión, la aplicación de los recursos destinados a la modernización y mantenimiento del sistema y la correcta utilización de los ingresos derivados del servicio, conforme a lo pactado contractualmente.
3. Revisar y aprobar las facturas o documentos equivalentes presentados por el concesionario, verificando que reflejen fielmente los avances reales del contrato, los ítems cumplidos y las condiciones contractuales aplicables a los pagos.
4. Exigir al concesionario el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales con respecto a su personal y al de sus subcontratistas, como requisito previo a la autorización de cualquier pago o desembolso.
5. Exigir al concesionario el cumplimiento de las formalidades relacionadas con la cesión de derechos, licencias, patentes, software, propiedad intelectual y demás derechos derivados de la ejecución contractual, asegurando su transferencia al MUNICIPIO en los términos previstos.

6. Atender y proyectar las respuestas requeridas por el MUNICIPIO frente a solicitudes o requerimientos del concesionario, de organismos de control o de terceros, adjuntando los soportes técnicos, jurídicos y administrativos pertinentes.
7. Informar de manera inmediata al MUNICIPIO sobre cualquier situación que afecte la ejecución contractual, los indicadores de servicio o el equilibrio económico del contrato, proponiendo las acciones correctivas o preventivas del caso.

OBLIGACIONES AMBIENTALES, DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1. Verificar que el concesionario cumpla las obligaciones ambientales derivadas del contrato, de la licencia o permisos ambientales si así aplica, así como las disposiciones contenidas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Supervisar la implementación de programas de gestión ambiental, eficiencia energética, manejo de residuos, control de contaminación lumínica y mitigación de impactos durante la ejecución y operación del contrato.
3. Exigir al concesionario la remisión de los informes de cumplimiento ambiental y verificar la trazabilidad y pertinencia de las medidas adoptadas en campo.
4. Controlar que el concesionario cumpla las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, dotación de elementos de protección personal y demás disposiciones aplicables.
5. Verificar la ejecución del plan de capacitación, inducción y formación del personal vinculado al contrato, tanto en materia ambiental como de seguridad y salud en el trabajo.
6. Coordinar y participar en las reuniones o comités ambientales y de seguridad convocados por el MUNICIPIO o entidades competentes, presentando los informes correspondientes.
7. Llevar registro fotográfico y documental de las actividades realizadas por el concesionario en cumplimiento de los compromisos ambientales, de seguridad y salud laboral.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA FINALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

1. Preparar y presentar el informe final de interventoría, consolidando la evaluación técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental del contrato, así como los resultados de los indicadores de gestión y

desempeño.

2. Verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del concesionario al cierre del contrato, incluyendo la entrega de bienes, documentos, información, planos, garantías y demás elementos exigidos.
3. Revisar y aprobar los documentos financieros, técnicos y contables requeridos para la liquidación del contrato, verificando la extensión o renovación de las garantías de estabilidad, calidad, servicio y responsabilidad civil.
4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social, fiscales y ambientales del concesionario antes de la liquidación, dejando constancia expresa de los hallazgos y observaciones.
5. Elaborar el acta de liquidación de la interventoría, con inclusión de los valores ejecutados, pagos efectuados, garantías vigentes, compromisos cumplidos y saldos pendientes.
6. Remitir al MUNICIPIO toda la documentación relacionada con la ejecución, control, seguimiento y liquidación del contrato de interventoría, dentro de los plazos establecidos.
7. Informar al MUNICIPIO, dentro del término legal, sobre la necesidad de adelantar la liquidación unilateral del contrato, en caso de no lograrse la liquidación bilateral dentro del plazo contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DERECHOS DEL INTERVENTOR: El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución de la Concesión en los términos pactados en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
2. Conocer de manera oportuna los estudios y diseños y documentos requeridos para la ejecución del contrato.
3. Solicitar a la administración municipal la información que requiera para la ejecución oportuna del contrato.
4. Realizar las reclamaciones que hayan tenido lugar como consecuencia del rompimiento económico.

CLAUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES ENTIDAD CONTRATANTE.:

1. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
2. Suscribir el acta de inicio junto con el Interventor.
3. Asistir diligentemente al Interventor en el cumplimiento del objeto contractual, colaborando continuamente con él para el desarrollo del mismo.

4. Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso, mostrando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, respuestas o presentar proyectos.
5. Entregar al Interventor toda la información necesaria para el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto contractual.
6. Gestionar mensualmente la facturación y recaudo del impuesto al servicio del alumbrado público en el municipio de Apulo.
7. Aprobar la Garantía única del Contrato.
8. Solicitar al Interventor los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
9. Suministrar oportunamente la información que requiera el Interventor para la ejecución del objeto de este contrato.
10. Proteger y hacer respetar por el contratista, los derechos de la entidad.
11. Adelantar el proceso de interventoría de conformidad con lo señalado en el Decreto 943 de 2018 y la Ley 1474 de 2011.
12. Notificar al INTERVENTOR de las zonas de cesión que se entreguen por parte de nuevos proyectos de urbanismo, en aras de que este, pueda recibir dicha infraestructura para operar y mantener, así como para verificar su cumplimiento de conformidad con los reglamentos técnicos vigentes.
13. En virtud de las resoluciones CREG 122 y 123 del 2011 y 005 del 2012, el contrato de suministro de energía eléctrica para el alumbrado público y el contrato de facturación y recaudo del impuesto al servicio del alumbrado público son suscritos entre el municipio o distrito directamente con las empresas comercializadoras de energía eléctrica; en consecuencia, no harán parte del CONTRATO DE INTERVENTORIA.
14. Liquidar el contrato.
15. Las demás inherentes al presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA: El contratista seleccionado de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015, deberá constituir a su costa y a favor del MUNICIPIO DE APULO, dentro de los Tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato, como mecanismo de cobertura de riesgos que garantice de una parte el cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato y de su liquidación y de otra, la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para el MUNICIPIO por las

actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas o subcontratistas, una Garantía que cubra los siguientes amparos:

CUMPLIMIENTO:

No podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor anual estimado de remuneración del costo de administración, operación y mantenimiento (CAOM) al concesionario de acuerdo con el flujo financiero presentado en la propuesta, de conformidad con la resolución 101 013 de 2022 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). El concesionario deberá otorgarla con una vigencia igual a un año y renovarla por el mismo periodo cada año, manteniendo el amparo vigente por todo el término del CONTRATO DE INTERVENTORIA garantizando adicionalmente en la última renovación, el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.

En caso de prórroga del término de duración del Contrato o de aumento de su valor, según el caso, el concesionario deberá entregar al Municipio de Apulo, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, según el caso, los certificados de modificación de la póliza única en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción.

GARANTÍA DEL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales debe cubrir al Municipio los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del concesionario derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor anual estimado de remuneración del costo de administración, operación y mantenimiento (CAOM) al concesionario de acuerdo con el flujo financiero presentado en la propuesta, de conformidad con la resolución 101 013 de 2022 expedida por (a

Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). El contratista deberá otorgar con una vigencia igual a un año y renovarla por el mismo periodo cada año manteniendo el amparo vigente por todo el término del CONTRATO DE INTERVENTORIA garantizando adicionalmente en la última renovación, el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto, es decir 3 años más contados a partir de la liquidación.

En caso de prórroga del término de duración del Contrato o de aumento de su valor, según el caso, el concesionario deberá entregar al Municipio de Apulo, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, según el caso, los certificados de modificación de la póliza única en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción.

GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.

Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por los bienes o equipos suministrados durante la Concesión, El valor de esta garantía será del veinte (20%) del valor de la inversión inicial propuesta por el concesionario. El contratista deberá otorgar por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la terminación del plazo del CONTRATO DE INTERVENTORIA. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.

En caso de prórroga del término de duración del Contrato o de aumento de su valor, según el caso, el concesionario deberá entregar al Municipio de Apulo, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, según el caso, los certificados de modificación de la póliza única en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CLAUSULADO CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 007 DE 2026

El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior a Doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.5; 2.2.1.2.3.1.8, y 2.2.1.2.3.1.1.7. Decreto 1082 del 2015.

De todas maneras el valor asegurado no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor anual derivado del valor estimado de remuneración del costo de administración, operación y mantenimiento (CAOM) al concesionario de acuerdo al flujo financiero presentado en la propuesta, de conformidad con la resolución 101 013 de 2022 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual a un año y renovarla por el mismo período cada año, manteniendo el amparo vigente por todo el término del CONTRATO DE INTERVENTORIA garantizando adicionalmente en la última renovación, el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.

Sí EL CONCESIONARIO no renueva la garantía del valor asegurado de manera anual o al vencimiento de las vigencias de las pólizas parciales, a los 90 días se le aplicarán las sanciones contractuales a que haya lugar y se hará efectivo el amparo de cumplimiento por el monto fijado.

En caso de prórroga del término de duración del contrato o de aumento de su valor, según el caso, el contratista deberá entregar al Municipio de Apulo, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, según el caso, los certificados de modificación de la póliza única en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción.

INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, en los contratos cuyo término de ejecución es superior a cinco (5) años, las garantías podrán cubrir los riesgos de una etapa contractual prevista en el contrato, por lo que, en el presente proceso, el contratista podrá allegar la garantía por periodos de un (1) año prorrogable por el mismo periodo hasta la terminación del contrato.

Etapa Post-contractual:

Calidad del servicio: Por el 20% del valor de las inversiones realizadas por el concesionario, término contado a partir de la suscripción del acta de recibo de obra y cinco (05) años más.

En todo caso las garantías y sus efectos se regirán por lo establecido en el Decreto 1082 de 2015; tal garantía deberá constituirse dentro de los tres días hábiles siguientes al registro presupuestal del contrato. En caso de prórroga el contrato, el contratista deberá a su vez prorrogar la vigencia de la garantía el CONTRATISTA se compromete a reponer la garantía aquí prevista cuando por razón de modificaciones multas e impuestos o siniestros ocurridos esta se disminuyeren o agotare. Para tal efecto el CONTRATISTA deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación respectivo y entregarlo al MUNICIPIO dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la firma del acta.

INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, en los contratos cuyo término de ejecución es superior a cinco (5) años, las garantías podrán cubrir los riesgos de una etapa contractual prevista en el contrato, por lo que, en el presente proceso, el contratista podrá allegar la garantía por periodos de un (1) año prorrogable por el mismo periodo hasta la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. El Municipio de Apulo, podrá por cualquiera de las causales contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1.993, terminar, modificar e interpretar unilateralmente el contrato.

10.1 MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio de Alumbrado Público, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, una vez se hubiesen reunido en tres oportunidades con intervalos no mayores de 3 días hábiles de las cuales se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes, el Municipio de Apulo, en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la suspensión o

adición de obras, trabajos, suministros o servicios. En todo caso deberá ceñirse al cumplimiento del artículo 16 de la ley 80 de 1993.

10.2 INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o la afectación grave del servicio de Alumbrado Público, el Municipio de Apulo, si no se logra acuerdo una vez se hubiesen reunido en tres (3) oportunidades, con intervalos no mayores de (3) días calendario, interpretará en acto administrativo debidamente motivado las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia y determinará las reglas de suscripción del Acta de liquidación del contrato, teniendo en cuenta los pagos a favor del CONCESIONARIO a que haya lugar.

10.3 TERMINACIÓN UNILATERAL La entidad en acto Administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio de Alumbrado Público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de LA INTERVENTORIA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refiere los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuar la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación del trámite concordatario dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral.

PARÁGRAFO: Se podrá terminar el presente contrato de común acuerdo entre las partes o unilateralmente de acuerdo a la presente cláusula, para lo cual se tendrán en cuenta el modelo financiero presentado, los informes de Interventoría, y se pagarán las inversiones realizadas por el LA INTERVENTORIA hasta la fecha de su terminación, así como su expectativa de utilidad de conformidad con el CONTRATO DE INTERVENTORIA

10.4 CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONCESIÓN, que afecten de

manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el Municipio de Apulo, por medio de Acto Administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, artículo 5 numeral 5 y 18 de ley 80 de 1.993.

En todo caso antes que la entidad decida declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. En este evento deberá mediar requerimiento para que en el lapso de noventa (90) días calendario, se subsane las deficiencias requeridas e implementadas. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad CONCEDENTE tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

10.5 REVERSIÓN DE LOS BIENES. Consiste en la devolución al Municipio de Apulo, de los bienes (toda la infraestructura administrada, construida o modernizada), adscritos al servicio de alumbrado público en correcto estado de funcionamiento al finalizar el término del CONTRATO DE INTERVENTORIA

Por lo tanto, al vencimiento del término señalado para el CONTRATO DE INTERVENTORIA o su prórroga se revertirán al Municipio de Apulo, toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 o aquella que se encuentre vigente.

CLÁUSULA - DÉCIMA PRIMERA - REVISION.: Las partes atendiendo el término de duración del presente contrato y con el fin de dar aplicación al numeral 1 del artículo 5 y 27 de la ley 80 de 1.993, acuerdan revisiones periódicas cada año al mismo, para hacer los ajustes que estimen pertinentes cuando se presenten situaciones imprevisibles que de manera grave afecten el equilibrio financiero del contrato. Para

tal efecto las partes suscribirán un acta o documento jurídico donde se consigne el objeto de ella y los acuerdos a que se llegue, no habra reajuste de forma unilateral, y se debera agotar el debido proceso para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.: LA INTERVENTORIA declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la constitución política y la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUSPENSIÓN DE CONTRATO.: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito previstos en las normas legales vigentes que afecten la ejecución del Contrato, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente su ejecución, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Si el término de suspensión alcanza a abarcar el término de vencimiento del contrato, más los plazos de los riesgos amparados, LA INTERVENTORIA se compromete a ampliar la garantía única en períodos sucesivos, teniendo en cuenta los riesgos amparados en el contrato inicial.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – INFRAESTRUCTURA. Conforman la infraestructura del alumbrado público, a ser utilizada y administrada por la concecisón y vigilada por LA INTERVENTORIA, las redes y los elementos eléctricos y de iluminación descritos en los Pliegos de Condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS. En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, o de declaratoria de caducidad, o retardo en el cumplimiento, el contratista conviene en pagar al Municipio de Apulo, a título de pena, una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que el MUNICIPIO hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación

anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

MULTAS: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, el Municipio de Apulo podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el cero uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria, o de la declaratoria de caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. LA INTERVENTORIA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa y escrita dada por el Municipio de Apulo, El Contratista no podrá subcontratar la totalidad del contrato. Los subcontratos que el contratista tuviere que celebrar para la correcta ejecución del mismo deberá presentarlos previamente a EL MUNICIPIO para su aprobación. El Contratista será el único responsable de la celebración de los subcontratos, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que EL MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- SUJECIÓN A LA LEY Y JURISDICCIÓN COLOMBIANA. El presente contrato se regula por las leyes colombianas y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL.: A la terminación de la presente CONTRATO DE INTERVENTORIA , las partes, suscribirán un acta, en un plazo no mayor a SEIS (6) MESES contados a partir de la terminación del contrato, en la cual conste detalladamente la liquidación definitiva, la constancia de recibo a satisfacción de las obligaciones contraídas en el mismo, las salvedades, así como la certificación por parte del CONCEDENTE de paz y salvo a favor de LA INTERVENTORIA por todo concepto. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Art. 60 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. En el evento que LA INTERVENTORIA no suscriba el acta de liquidación de común acuerdo, o no se presente a la citación que para tal fin le presente la entidad concedente, el MUNICIPIO tendrá dos (2) meses para proceder a liquidar unilateralmente el presente CONTRATO DE INTERVENTORIA.

Si la entidad no procede a liquidar unilateralmente el CONTRATO DE INTERVENTORIA dentro del término anterior, las partes podrán liquidar de mutuo acuerdo el presente contrato o la entidad estatal liquidarlo unilateralmente, caso en el cual las partes o el MUNICIPIO tendrán hasta dos (2) años.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA - CLÁUSULA COMPROMISORIA.: Las partes contratantes de común acuerdo podrán someter ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación y que no hayan podido ser solucionadas mediante acuerdo, conciliación o transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - NORMAS APLICABLES.: Se entiende incorporadas al presente contrato las normas contenidas en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Decreto 1082 de 2.015 y disposiciones del código civil y de comercio que le sean concordantes a este tipo de contrato, así como las resoluciones que han sido expedidas por la Comisión de Regulación de Energías y Gas CREG en lo referente a Alumbrado Público, y las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - IMPUESTOS Y DERECHOS. El CONTRATO DE INTERVENTORIA.: El producto del presente Concurso de Méritos abiertos estará sujeto a las normas tributarias que le apliquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - MANIFESTACIÓN UNILATERAL: LA INTERVENTORIA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende con la firma de este contrato que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para celebrar contratos con el Municipio de Apulo

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR. El Interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – SUPERVISIÓN: La será ejercida por la Secretaria de Desarrollo Sostenible y/o la Secretaria designado por EL MUNICIPIO, previo agotamiento del respectivo proceso precontractual por parte de la Entidad, así

mismo la supervisión del contrato se encontrará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Sostenible del Municipio de Apulo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR: El Interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Interventor, el equipo de trabajo que este contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Interventor sólo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La Entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ASPECTOS FINANCIEROS.

1. **Aspectos presupuestales.** Como quiera que el sistema de recaudación del tributo que sirve de fuente de pago para la Interventoría, se realiza a través de los comercializadores de energía, o los mecanismos adicionales que determine el CONCEDENTE y la Concesión para este fin, se pacta de manera irrevocable la apropiación sin situación de fondos, que implica que no requiere para su ejecución desembolsos directos por parte del ente territorial. Los pagos se realizarán por ende sin situación de fondos pues este se paga con base en los recursos del sistema y el recaudo del tributo efectuado. De conformidad con lo establecido en el parágrafo

del artículo 4 del Decreto 2424 de 2006, los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por concepto del tributo de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – DISPOSICIONES AMBIENTALES.: En cumplimiento de las normas legales vigentes sobre control ambiental dispuestas por el RETILAP, LA INTERVENTORIA contará con documento (procedimiento, plan o esquema) que dé cuenta del manejo y la disposición final de los residuos peligros y las sustancias contaminantes retiradas de las luminarias. La disposición final de estos residuos y sustancias estará a cargo de LA CONCESIÓN. Además, se determina que le corresponde al MUNICIPIO realizar la disposición final de residuos sólidos que sean de su propiedad, es decir, aquellos que tenga la naturaleza de bienes públicos o bienes fiscales, y para ello decidirá si estos elementos deben ser enviados a chatarrización o a disposición final a su propio costo. En todo caso, le corresponde a LA INTERVENTORIA entregar estos residuos en el lugar que EL MUNICIPIO disponga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte del contrato los siguientes documentos, entendiéndose que todos son complementarios y que cualquier estipulación que aparezca en uno de ellos seguirá para todos:

I. La oferta presentada por LA INTERVENTORIA.
II. La Resolución de adjudicación a LA INTERVENTORIA.
III. Los actos, actas o convenios que se celebren durante su vigencia con LA INTERVENTORIA.
IV. Los anexos contenidos en las mismas con LA INTERVENTORIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TRIGÉSIMA – INDEMNIDAD. El Interventor se obliga a mantener indemne al Municipio de Apulo cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa el desarrollo del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – NOTIFICACIONES.: Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones:

CONCEDENTE: MUNICIPIO DE APULO

Correo electrónico: alcalde@apulo-cundinamarca.gov.co
Dirección: Calle 9ª N° 5-43 c Parque Principal – Apulo - Cundinamarca

CONCESIONARIO: CONSORCIO TRI-DELTA APULO AP
Correo electrónico: consorciotrideltapulo@gmail.com
Dirección: CR 21 132 45 IN 7 Bogotá D.C.

El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. Cualquier notificación, orden, instrucción o comunicación del Municipio, se dirigirá al representante de LA INTERVENTORIA y será entregada personalmente a éste en sus oficinas o a través de correo certificado, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días a la fecha de su despacho.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA: El contrato se entenderá perfeccionado cuando se logre acuerdo con el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito por las partes de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la ley 80 de 1.993. Para su ejecución se requerirá las pólizas contractuales debidamente aprobadas, contar con registro prespeustal de la vigencia y estar al día con el pago de la seguridad social, salud y pensiones, tal como lo señaló el artículo 23 de la ley 1150 de 2.007. Su ejecución comenzará con la suscripción del acta de inicio. En todo caso, el término máximo de iniciación de la ejecución del contrato será de treinta (30) días calendario posterior a la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – DOMICILIO. Para todos los efectos legales del presente contrato se señala como domicilio contractual el Municipio de Apulo - Cundinamarca

Por constancia de las partes se entiende suscrito y perfeccionado con la aceptación del mismo en la plataforma SECOP II

Elaboró: Andrés Felipe López Bernal - Apoyo Contratación
Revisó: Efraín Reyes Guzmán - profes nal Universitario
Revisó: Fabian Alonso Rodríguez Enc o – Asesor Jurídico Externo
Aprobó. José Ignacio Santoya Chap ro – Alcalde Municipal